



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MILSA GREGORIA RANGEL PÉREZ

DEMANDADO: JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2016 – 0114 00

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

El señor JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ dentro del proceso de la referencia en ejercicio del derecho de petición solicita cancelar la orden de retención y descuentos de su sueldo dentro de las diligencias que por aumento de cuota alimentaria promoviera en su contra la señora MILSA GREGORIA RANGEL PÉREZ, a favor del joven Jhon Jeiver Molina Rangel, en razón a que este cuenta con la mayoría de edad desde el 4 de abril del presente año, está a la fecha prestando el servicio militar en la Fuerte Militar de Tolemaida, que está comprometido con su hijo de manera moral y económica, apoyándolo en lo que requiere mientras que presta su servicio militar y lo seguirá estando.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, respecto al derecho de petición, que está instituido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y expresa que toda persona puede hacer peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo las realizadas ante las autoridades judiciales, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras, la sentencia T-215A de 2011, M. P. Mauricio González Cuervo, expuso, que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de cancelar la orden de retención y descuentos de su sueldo dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria de la referencia, con el argumento de que su hijo es mayor de edad, que está prestando el servicio militar en la Fuerte Militar de Tolomaida, que sigue y seguirá comprometido con él de manera moral y económica, menester es precisar, que los alimentos se deben para toda la vida del alimentario, salvo que se demuestre lo contrario (art. 422 C. C.), sin embargo, en este caso el alimentario por ser mayor de edad y no estar inhabilitado para trabajar por razones físicas o de estudio, puede exonerarlo o también la demandante por ser la titular del derecho y de no ser así, deberá promover demanda de exoneración de cuota alimentaria con los anexos respectivos, toda vez que se trata de un proceso independiente, haciendo las solicitudes necesarias, desde luego convocando a JHON JEIVER MOLINA RANGEL y MILSA GREGORIA RANGEL PÉREZ, para que ejerzan su derecho de defensa, previo agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. En consecuencia, el despacho declarará improcedente la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente el derecho de petición presentado por el señor JOSÉ ALFONSO MOLINA RAMÍREZ.

SEGUNDO: Declarar improcedente la solicitud de cancelación de orden de retención y descuentos ordenada por este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

AMSM

Firmado Por:

**Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

757024265b08259176b20ea7228623d4718e932a68233394f653caac752d7f4c

Documento generado en 20/10/2020 09:03:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**